# Bullin



# Oftitu

# PROVINCIA DE PALENCIA

# **MINISTERIO** DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarias municipales de primera categoria que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda habierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarias comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluídos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaria figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan

€:

concursado la Secretaria ante su autoridad debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atendrán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarias el conocimiento del régimen económicoadministrativo alli vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince dias siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nommiento en la Gaceta de Madrid, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción a lo establecido en el articulo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el l

oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarias perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deherá optar por una de ellas en el plazo de cinco dias, a partir de la publicación de los nombramientos en la Gaceta de Madrid, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarias implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que Barrios, 6.000; La Linea, 9.001; Pra-V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y ha-

cer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios, y categoría de la Secretaria, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el Boletin Oficial, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 22 de Octubre de 1934.-Eloy Vaquero.

Señor Director general de Administración Local.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Laguardia, 5.000 pesetas.

Idem de Albacete: Nerpio, 5.000 pesetas; Yeste, 6.000.

Idem de Alicante: Castalla, 6.000 pesetas; Jávea, 5.000.

Idem de Almeria: Garrucha, 5.000 pesetas; Mojácar, 5.000.

Idem de Avila: Arenas de San Pedro, 5.000 pesetas y 1.000 más de la Secretaria de la Mancomunidad de pueblos del partido judicial; Cebreros, 5.000; Piedrahita, 5.000 y 500 de fondos carcelarios.

Idem de Badajoz: Bienvenida, pesetas 6.000; Orellana la Vieja, 5.000; Talavera la Real, 5.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000 pesetas; Selva, 5.000.

Idem de Burgos: Castrogeriz, pesetas 5.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, pesetas 5.000; Malpartida de Plasencia, 6.000; Zorita, 5.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000 pesetas (sin descuento); Los do del Rey, 5.000; Trebujena, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Chillon, pesetas 5.000; Malagón, 6.000; Villahermosa, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000 pesetas; Rute, 6.000; Villanueva del Duque, 5.000.

Idem de Coruña: Boimorto, 5 000 pesetas; Corcubión, 5.000; Curtis, 5.000 pesetas.

Idem de Cuenca: San Clemente 5.000 pesetas.

Idem de Granada: Alhama de Granada, 6.000 pesetas; Lanjarón 5.500 pesetas; Montefrio, 7.000 pesetas; Puebla de don Fadrique, 5.000 pesetas; Zújar 5.000 pesetas.

Idem de Guadalajara: Cifuentes, 3.000 pesetas; Molina de Aragón, 5.000 pesetas.

Idem de Huelva: Cortegana, 5.250 pesetas.

Idem de Huesca: Fraga, 5.000 pesetas; Benabarre, 5.000 pesetas; Sariñena, 5.000 pesetas (sin descuento).

Idem de Jaén: Arjonilla, 6.000; pesetas; Baños de la Encina, 5.000 pesetas; Cambil, 5.000 pesetas; Lopera, 5.958,32 pesetas; Santiago de la Espada, 6.000 pesetas; Torreperogil, 6.000 pesetas.

Idem de Lugo: Láncara, 5.000 pesetas; Germade, 5.000 pesetas; Lorenzana, 5.000 pesetas; Valle de Oro, 5.000 pesetas.

Idem de Logroño: Cervera del Río Alhama, 5.000 pesetas.

Idem de Málaga: Periana, 5.000 pesetas; Gaucín, 5.000 pesetas.

Idem de Murcia: Bullas, 6.000 pesetas.

Idem de Orense: Amoeiro, 5.000 pesetas; Barco de Valdeorras, 5.000 pesetas y 500 de gratificación; El Bollo, 5.000 pesetas; Irijoa, 6.000 pesetas; Padrenda, 5.000 pesetas; Riós, 5.000 pesetas; Verea, 5.000 pesetas.

Idem de Oviedo: Nava, 5.000 pesetas; Somiedo, 5.000 pesetas.

Idem de Pontevedra: El Rosal, 5.000 pesetas; Caldas de Reyes, 6.000 pesetas; Campo Lameiro, 5.000 pesetas; Creciente, 5.000 pesetas; Cuntis, 5.000 pesetas.

Idem de Segovia: Santa María la Real de Nieva, 5.000 pesetas.

Idem de Sevilla: La Campano, pesetas 5.000; Fuentes de Andalucía. 6.000 pesetas.

Idem de Soria: El Burgo de Osma, 5.000 pesetas.

Idem de Tenerife: Paso, 5.000 pesetas.

Idem de Teruel: Albalate del Arzobispo, 5.000 pesetas, Alcañiz, 6.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo: Consuegra, 6.000 pesetas; Fuensalida, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; Villa de Don Fadrique, 5.000.

Idem de Valencia: Chelva, 5.000 pesetas; Chiva, 6.000; Enguera, 5.000; Guadasuar, 6.000.

Idem de Valladolid: Nava de Rey, 5.000 pesetas.

Idem de Vizcaya: Santurce-Ortuella, 5.000 pesetas; Ondárroa, 5.000. (Saber vascuence y conocer el régimen económico).

Idem de Zamora: Fermoselle, pesetas 5.000; Fuentesauco, 5.000.

Idem de Zaragoza: Caspe, 6.000 pesetas; Epila, 5.000.

Nota.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones, con las excepciones establecidas para las Secretarías de los pueblos de Alhama de Granada, Barco de Valdeorras, Verea y Fuentes de Andalucía, que fijaron como reglas de preferencia las determinadas en el artículo 231 del Estatuto municipal.

# MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La situación de abandono de varios centenares de niños producida en Barruelo y Guardo (Palencia), a nosotros comunicada por el señor Gobernador de la provincia, me lleva a disponer que V. I. envie inmediatamente a una persona, funcionario de Beneficencia, para que, en unión de la Junta provincial de Palencia y del excelentísimo señor Gobernador, organice los cuidados pertinentes para la asistencia de los niños de los lugares antes citados, siguiendo orientaciones semejantes a las señaladas para la Comisión que recientemente se ha enviado a Asturias por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su inmediato cumplimiento. Madrid 19 de Octubre de 1934.—Anguera de Sojo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta del día 24 de Octubre).

# GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela por inoculación en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Castrillo de don Juan, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Los terrenos y locales utilizados por los rebaños hasta ahora variolizados, propiedad de don Gregorio Curiel y asímismo cuantos locales y terrenos del
mismo término municipal alberguen
en lo sucesivo animales atacados por
viruela o vacunados contra ella.

Zona declarada sospechosa. — La totalidad del término municipal de Castrillo de don Juan.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Cir-

cular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 23 de Octubre de 1934. El Gobernador civil, Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 253

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Antigüedad, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora, y asímismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra ella.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Antigüedad.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capitulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933

Encarezco de las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas,
el más exacto cumplimiento de las
disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores,
para corregirles con la imposición de
las sanciones reglamentarias, con las
que desde luego se les conmina.

Palencia 24 de Octubre de 1934. El Gobernador civil, Victoriano Maesso

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

# Diputación Provincial de Palencia

Puentes económicos La Comisión Gestora provincial, en sesión de 20 de los corrientes, acordó aprobar el proyecto y presupuesto del puente económico sobre el río Valdavia, en Bárcena de Campos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de servicios municipales, aplicable a los provinciales, de 2 de Julio de 1924, resolvió fijar el anuncio previo de subasta, a fin de que las entidades y particulares que se crean interesados, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de cinco dias, contados a partir del presente anuncio, debiendo advertir a las entidades peticionarias, que de no constituir en la Caja provincial el depósito a que hacen referencia expresadas disposiciones legales para garantizar debidamente sus compro-

misos, no se anunciará la subasta.

Palencia 24 de Octubre de 1934.—

El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

# Núm. 472

# Audiencia Territorial de Valladolid

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.
Certifico: Que el tenor literal del
encabezamiento y parte dispositiva

de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número 181.—En la ciudad de Valladolid a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, promovidos por don Manuel González Martínez, empleado y vecino de Palencia, el cual no ha comparecido ante esta Audiencia, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Francisco López Ordóñez y defendida por el Abogado don Manuel Semprún de Alzurena, sobre pago de mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con veinte céntimos, valor de una expedición de zapatos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintiuno de Abril último, dictó el Juez de primera instancia de Palencia.

Parte dispositiva: FALLAMOS. Que con imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en veintiuno de Abril último dictó el Juez de primera instancia de Palencia, por la que estimando en parte la demanda deducida por el Procurador señor Celada en nombre y representación de don Manuel González Martinez contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, se declara que el deje de cuenta formulado por el demandante a las diecinueve horas del dia ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos es válido y procedente y por ello condena a la Compañía demandada a pagar al actor mil ciento veinte pesetas con cincuenta y siete céntimos, valor en plaza el día ocho de Marzo de dicho año, de los cincuenta y tres pares de zapatos que componian la expedición motivo del pleito; todo sin hacer especial imposición de las costas causadas. Y mediante la no comparecencia en esta Superioridad del apelado don Manuel González Martinez, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación literal en el rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Eduardo Divar — Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a dieciseis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—L. Manuel Alvarez Torbado.

# Núm. 470 Tribunal provincial de lo Conten-

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

cioso-administrativo

Hago saber: Que por don Carlos Alonso, Abogado, en nombre y representación de don Hipólito Oliva Espegel, Médico y vecino de Perales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de diez de Marzo de 1934, imponiendo al señor Oliva como corrección disciplinaria la pérdida de diez días de su haber como Médico titular e Inspector de Sanidad de aludido distrito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Fernández Alvarez. -P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# Núm. 475 Palencia

Cédula de citación

Víctor Fernández Morán, de 43 años, casado, cocinero; y

Gaspar García González, de 36 años, soltero, zapatero, ambos vecinos que fueron de esta Ciudad, y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado mucicipal de Palencia, el día 2 de Noviembre próximo, y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como perjudicado y denunciado respectivamente, en juicio de faltas que contra el Victor se sigue, por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 23 de Octubre de 1934. -El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

# Núm. 477 Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento l

.

procesado Delfino Alvarez, vecino de Afar del Rey, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre desorden público, número ciento seis del año actual, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio ha que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y de ser habido lo pongan en la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Parra.—El Secretario del Juzgado, P. M., Manuel González.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Carrión de los Condes

**EDICTO** 

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de administración de Justicia de este partido para el año 1935, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y producir en contra del mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Carrión de los Condes 25 de Octubre de 1934.—El Alcalde presidente, Mariano Conde.

# Saldaña

Aprobado en sesión de la Junta de Agrupación de este partido, el presupuesto de ingresos y gastos, para las atenciones de Administración de Justicia, que ha de regir en el proximo ejercicio de 1935, se halla expuesto con sus documentos complementarios, entre ellos el repartimiento que se ha de girar a los Ayuntamientos del partido para cubrirle, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante los mismos pueda ser examinado por los interesados y formular, en los quince siguientes, las reclamaciones que estimen oportunas.

Saldaña 24 de Octubre de 1934.— El Alcalde presidente, José Quintana.

# Lores

**EDICTO** 

El día 9 de Noviembre próximo, y hora de las nueve, se celebrarán en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Lores la tercera subasta de los pastos de los montes de la pertenencia del pueblo de Lores, denomicriminal, se cita, llama y emplaza al 1 nados Cuesta la Teja, Gerino, Lores, I

Robledo y Ojosa, tasados en pesetas 482, 495, 503, 450 y 375 respectivamente. Las condiciones para estas subastas, serán las mismas que sirvieron de base en la primera y segunda subastas.

Lores 25 de Octubre de 1934.—El Alcalde: P. O., Matias Merino.

# San Salvador de Cantamuda

**EDICTOS** 

El día 9 de Noviembre próximo, y hora de las dos y media de la tarde, se subastarán por tercera vez, cien hayas del monte denominado La Dehesa, del pueblo de El Campo, tasadas en 400 pesetas. Dicha subasta se celebrará en la casa Consistorial de San Salvador, y con las condiciones estipuladas en la primera y segunda subastas.

San Salvador de Cantamuda 24 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Vicente Ruesga.

El día 9 de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, se subastarán por tercera vez, 35 robles del monte denominado La Dehesa, de Lebanza, tasados en 729 pesetas. Dicha subasta se celebrará en la casa Consistorial del Ayuntamiento de San Salvador.

Seguidamente se subastarán 150 hayas del monte denominado Arrayaces, del pueblo de Lebanza, tasadas en 224 pesetas. Servirán de base las condiciones estipuladas en la primera y segunda subastas.

San Salvador de Cantamuda 24 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Vicente Ruesga.

# Villamuriel de Cerrato

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta población, se anuncian para su provisión en propiedad por término de treinta dias, con la dotación anual de 450 pesetas cada una, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía acompañando a las mismas las hojas correspondientes de sus méritos y servicios, certificados de buena conducta y antecedentes penales.

Villamuriel de Cerrato 16 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Onésimo Rey.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

# Villalcázar de Sirga Parte Real

- D.a Guadalupe Antolin González.
- D. Francisco Fernández Serrano.
- D. Juan Leal Garrachón.
- D. Felipe Payo Ibáñez.

Parte Personal

- D. Hilario Burgos Lanchares.
- D. Eduardo Pérez Calleja.

## D. Daniel Durango Salomón. Población de Campos

Parte Real

- D. Ciriaco Fernández Revuelta.
- D. Nicanor Juárez Amor.
- D. Emiliano Saldaña Alcalde. D. Vicente Ortega Rodríguez.
- D. Pantaleón Doyague Alonso. Parte Personai
- D. Manuel Juárez Ortega.
- D. Marceliano Saldaña Palacios.
- D. Juan Aguado González.

### Villovieco

Parte Real

- D. Heraclio Garrachón Berzosa.
- D. Máximo Prieto Arconada.
- D. Atanasio Burgos Lanchares.
- D. Cayo Herrero Campo. Parte Personal
- D. Constancio Burgos Lanchares.
- D. Gabino Pérez Rojo.
- D. Rafael Abad Hoyos.

# Marcilla de Campos

Parte Real

- D. Mariano Ruiz Revuelta.
- D.ª Agustina Centeno Martin.
- D. Emilio García Cortés.
- D. Esteban Lorenzo Morante.
  - Parte Personal
- D. Delfin Vázquez Maté.
- D.ª Felisa Centeno Martin.
- D. Antonio Alonso Pérez.

# Villarmentero de Campos

Parte Real

- D. Graciliano de la Pinta del Barrio
- D. Julio Abad Gaudelin.
- D. Climaco Cortés Abad.
  - Parte Personal
- D. Antimo Cortés Abad.
- D. Mariano Pelayo Matia.

# Revenga de Campos

Parte Real

- D. Diodoro Saldaña Garrachón.
- D. Robustiano L.-Francos Robledo
- D. Manuel L.-Francos Robledo, en sustitución de D. Quintiliano Saldaña García, que ha renunciado.
  - D. Bernardino Rojo González. Parte Personal
  - D. Apolo González Amor.
  - D. Moisés Garrachón Garcia.
  - D. Emiliano Saldaña Alcalde.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el articulo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamiento por los interesados legitimos, dentro del plazo de siete días.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal odinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaria municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legitimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Villanueva del Rebollar. Herreruela de Castillería. Vega de doña Olimpa. Boadilla de Rioseco. Alba de los Cardaños.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Saldaña—Primer trimestre, los días 29, 30 y 31 del actual, de diez a trece y de quince a dieciocho.

Cordovilla la Real — Cuarto trimestre y atrasos, los días 2 y 3 de Noviembre, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Villarramiel—Tercer trimestre, los días 29, 30 y 31 del actual y 1 de Noviembre, de nueve a trece y de catorce a diecisiete.

Baños de Cerrato—Cuarto trimestre, los días 10, 12, 13 y 14 de Noviembre, de nueve a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento delos contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan Autilla del Pino. Villamartin de Campos. Fuente-andrino. Collazos de Boedo. Villota del Duque. San Cebrián de Mudá. Magaz. Soto de Cerrato. Pino del Río. Meneses. Valle de Cerrato. Renedo de la Vega. Pozuelos del Rey. Grijota. Junta vecinal de Arroyo.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruídos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villamartín de Campos.
Fuente-andrino.
Collazos de Boedo.
San Cristóbal de Boedo.
Villaviudas.
Villarrabé.
Magaz.
Soto de Cerrato.
Pino del Río.
Baquerín de Campos.
Amusco.
Pozuelos del Rey.

Renedo de la Vega.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan Redondo. Villarrabé. Magaz. Soto de Cerrato. Pozuelos del Rey. Grijota.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Valdegama.
Buenavista de Valdavia.
Olmos de Pisuerga.
Mantinos.
Redondo.
Valderrábano.
Calahorra de Boedo.
Pino del Río.
Dehesa de Montejo.
Valdeolmillos.
Villamediana.

Villalba de Guardo.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1934; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
Redondo.
Villota del Duque.
Ribas de Campos.
Brañosera.
Ampudia.
Valdespina.
Alba de los Cardaños.
Villaeles de Valdavia.
Pozuelos del Rey.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1935, han acordado se expongan al público en las Secretarias de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que

Ayuntamientos que se citan
Redondo.
Valderrábano.
Collazos de Boedo.
Villaturde.
Pedrosa de la Vega
Brañosera.
Calahorra de Boedo.
Calzadilla de la Cueza.
San Llorente de la Vega.
Valdespina.

Villodre.
Alba de los Cardaños.
Soto de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Perazancas.
Pino del Río.
Mazariegos.
Grijota.
Valbuena de Pisuerga.
Dehesa de Montejo.
Renedo de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Triollo.
Valdeolmillos.

Villamediana.
Villalba de Guardo.
Pedrosa de la Vega (rústica).
Ampudia (rústica).

Alba de los Cardaños (rústica). Triollo (rústica). Renedo de la Vega (rústica).

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan Páramo de Boedo.—1933. Capillas.—1933. Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Amusco. Cevico Navero. Valle de Cerrato.

Formada la matrícula industrial para el año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan Cubillas de Cerrato. Redondo. Valderrábano. Villerías. Mantinos. Requena de Campos. Población de Campos. Melgar de Yuso. Boadilla del Camino. Pedrosa de la Vega. Ribas de Campos. Brañosera. Calahorra de Boedo. Villabasta. Villoldo. Calzadilla de la Cueza. San Llorente de la Vega. Valdespina. Soto de Cerrato. Mazuecos de Valdeginate. Pino del Rio. Valbuena de Pisuerga. Valle de Cerrato. Dehesa de Montejo. Pozuelos del Rey. Renedo de la Vega. Triollo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan
la habilitación de crédito dentro
del presupuesto ordinario de sus
Municipios correspondientes al año
de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan
expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante
dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha
habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Villadiezma.

Imprenta Provincial.—Palencia